

# Palabras de la autora en la presentación del libro *Derecho Civil Constitucional (La constitucionalización del Derecho Civil)*

María Candelaria DOMÍNGUEZ GUILLÉN\*  
RVLJ, N.º 11, 2018, pp. 443-446.

La inquietud por el Derecho Civil Constitucional, también conocido como la «constitucionalización del Derecho Civil» y de allí nuestro título, surgió a raíz de un artículo enviado para la Revista española IDIBE titulado: «Trascendencia de la Constitución en el Derecho Civil» a fin de colaborar en un número extraordinario bajo la temática Derecho privado y Constitución, por invitación de su director J. R. DA VERDA Y BEAMONTE. Cuando le pedí a mi esposo, Miguel Ángel TORREALBA SÁNCHEZ, que lo leyera, me dijo que debería escribir un libro porque en nuestro país el tema no había tenido mayor desarrollo. Mi respuesta inmediata fue: ¿y quién nos publicaría un libro impreso en estos tiempos de crisis que incluye la editorial, luego de la dificultad con el *Curso de Obligaciones*? Pero él insistió que podría interesarle al profesor Antonio SILVA ARANGUREN, director de CIDEP (Centro para la Integración y el Derecho Público), toda vez que podría servir también a los estudiosos del Derecho público por su contenido Constitucional. Y la verdad es que ante la respuesta afirmativa del profesor SILVA ARANGUREN, la inspiración nos invadió y esta nos permitió concretar en pocas semanas el libro que hoy presentamos. Por supuesto, debo admitir no solo la ayuda de Miguel Ángel y Antonio, sino también la de los profesores Víctor HERNÁNDEZ-MENDIBLE, Edison VARELA CÁCERES y Carlos PÉREZ FERNÁNDEZ. A todos ellos me permitía enviarles copia de mis adelantos semanales y sus comentarios y lectura fueron impulso y estímulo determinantes para llegar a donde hoy estamos. También fue de infinita

---

\* **Universidad Central de Venezuela**, Abogada; Especialista en Derecho Procesal; Doctora en Ciencias, mención «Derecho»; Profesora Titular; Investigadora-Docente Instituto de Derecho Privado.

utilidad –según podrá apreciar el lector– la doctrina española citada, gracias a la ayuda electrónica del profesor Andrés DOMÍNGUEZ LUELMO.

El *Derecho Civil Constitucional* también ha sido denominando «constitucionalización del Derecho Civil», toda vez que el impacto de la Carta Magna ha influido, como es lógico, en todas las áreas del Derecho, como el Administrativo, siendo prueba de ellos la obra que precede la colección que forma parte del que hoy presentamos, a saber, *Derecho Administrativo Constitucional* del profesor José ARAUJO-JUÁREZ, también publicada por CIDEP. Nosotros, inspirados en la obra del español Joaquín ARCE, titulada precisamente *Derecho Civil Constitucional* quisimos introducirnos en la problemática a la luz del sistema venezolano. Ya previamente, el autor Pedro SAGHY se había acercado al tema en su trabajo para el *Boletín* N.º 146 de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales titulado «Reflexiones sobre la constitucionalización del Derecho Civil».

Nuestro trabajo tiene una primera parte dedicada a la Constitución y el Derecho Civil, tocando aspectos como la relación entre el Derecho público y el Derecho privado, la primacía e interpretación de la Constitución y el carácter imperativo de sus normas. En su segunda parte nos adentramos propiamente al título del texto (*Derecho Civil Constitucional «La constitucionalización del Derecho Civil»*), en su noción, antecedentes, instituciones fundamentales, críticas, condiciones y efectos. Nos paseamos por un somero análisis de las principales «instituciones» del Derecho Civil en la Carta Magna, a saber, la persona, la familia, la sucesión y las relaciones patrimoniales. Pero para esto último hacemos un paneo de las principales decisiones de la Sala Constitucional a la vez que recordamos ideas que anteriormente desarrollamos en algunos de nuestros trabajos previos, pues nos dimos cuenta que siempre desde que comenzamos en la investigación, habíamos tenido por norte la necesaria referencia a la Carta Magna. De hecho, nos acercamos sustancialmente al tema a través de dos artículos titulados: «Primacía de la persona en el orden constitucional» (2005) y la «Proyección constitucional del Derecho de Obligaciones» (2017).

La «constitucionalización» del Derecho Civil se presenta como un fenómeno –o más bien un proceso– que deja ver la importancia del Texto fundamental en el resto del ordenamiento jurídico. Puede ser entendida en un sentido propio o estricto como la incorporación expresa de instituciones civiles al texto fundamental, como fue el caso en la Constitución de 1999 de la unión estable de hecho (artículo 77) o la referencia a las facultades del derecho de propiedad (artículo 115). Ello confiere un carácter imperativo o un peso tal a dichas instituciones que permitiría concluir que solo podrían ser afectadas por enmienda o reforma constitucional. Tal opción no puede ser exagerada por el constituyente porque ni el texto constitucional tiene espacio material para considerar todas las instituciones civiles, ni ese es su objetivo. Pero la constitucionalización también en un sentido amplio o impropio viene a ser la interpretación de la materia relativa al Derecho Civil bajo la necesaria óptica de la Carta Magna, dado su carácter de norma suprema que la misma reconoce en su artículo 7. Y ciertamente, las instituciones de un ámbito determinado del Derecho del que no escapa el Derecho privado general deben ser interpretadas bajo el elemento sistemático de la Constitución.

Se trata, a decir de PERLINGIERI –y en ello juega un papel determinante la academia– de «sensibilizar» al intérprete a favor de la figura en lo que la interpretación impone. Pues, ciertamente, no es una tarea exclusiva del legislador, del constituyente o del juzgador. Aunque la cantidad de sentencias dictadas por la Sala Constitucional que impactan la interpretación de figuras del Derecho Civil dejan ver el poder expansivo de la constitucionalización en sentido amplio, al margen de estar o no de acuerdo con tales en cuanto al fondo. Se está en presencia, sin lugar a dudas, de una temática por lo demás fascinante y con enorme interés práctico.

El profesor Víctor HERNÁNDEZ-MENDIBLE, realizó un «Prólogo» tan magnífico, que nos permitió decir que el mismo por sí solo justificaría el interés del libro para los estudiosos del Derecho Administrativo, pues, amén de presentar la obra, constituye un artículo sobre el Derecho Administrativo Constitucional. Pero al concretar el libro Víctor me dijo algo muy cierto: que había sido afortunada de haber conocido a profesores editores como Fernando PARRA

ARANGUREN, Edison VARELA CÁCERES y Antonio SILVA ARANGUREN. Pero en honor a la verdad, debo reconocer que también mi suerte se extiende a contar con otras personas como el propio Víctor, Miguel Ángel –a quien le dedico el libro– y a todos ustedes; amigos y colegas que nos estimulan y acompañan, haciéndonos más grato el camino. Es así como a pesar de los aires de dificultad que nos agobian y de los que no escapa el Derecho, es extremadamente grato tener el placer de compartir hoy con ustedes en la hermosa sede de la Universidad Monteávila y con la presencia del Decano, profesor HERNÁNDEZ-BRETÓN, este delicioso encuentro. Ojalá existan muchos otros. Mil gracias a todos.